



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 394 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-018308-2021 de fecha 04 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 13 de abril del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01531-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **GABULLE DE ROSAS, MEIDA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0976-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **GABULLE DE ROSAS MEIDA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01531-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01531-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **GABULLE DE ROSAS MEIDA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01531-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **GABULLE DE ROSAS MEIDA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0976-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante la **actualización y recalcuro** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total (cesante) desde **marzo de de 1991, en forma**





permanente y continua, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. **4.- INFUNDADO** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el periodo de mayo de 1990 a febrero de 1991;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante la **actualización y recalcu** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total (cesante) desde **marzo de de 1991, en forma permanente y continua**, Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


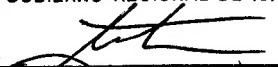
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0976-2018, de fecha 14 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05820-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **GABULLE DE ROSAS MEIDA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0976-2018-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°05820-2018, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **actualización y recalcu** por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración Total (cesante) desde **marzo de de 1991, en forma permanente y continua**, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. **4.- INFUNDADO** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el periodo de mayo de 1990 a febrero de 1991.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL